

Orden por la que se efectúa la segunda convocatoria del año 2025, dentro de la Sección General, para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso de la cadena de valor de la microelectrónica y de los semiconductores (ICV/ME), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



I

La Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre, tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas en forma de subvenciones a proyectos de I+D dirigidos a impulsar el crecimiento del ecosistema español de la microelectrónica y de los semiconductores.

Las ayudas reguladas por la mencionada orden, tienen como finalidad contribuir al cumplimiento del hito N.º 444 y del objetivo N.º 445 encuadrados en la inversión 4 «PERTE CHIP: Fortalecimiento de la cadena de valor de la industria de los semiconductores» del componente 12 «Política Industrial» (C12.I4), de la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, modificada por la Decisión de Ejecución del Consejo de 17 de octubre de 2023.

Las ayudas contempladas en la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre se articulan a través de dos secciones con convocatorias diferenciadas: la sección IPCEI, y la sección general, habiéndose efectuado hasta el momento las siguientes convocatorias:

- a) Convocatoria del año 2024 para la sección IPCEI (Proyecto Importante de Interés Común Europeo), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada de forma conjunta con la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.
- b) Convocatoria anticipada del año 2025 para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso de la cadena de valor de la microelectrónica y de los semiconductores (ICV/ME) de la Sección General, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Extracto de la Orden de 4 de diciembre publicado en el BOE de 13 de diciembre).

Constituye el objeto de esta orden efectuar una tercera convocatoria en el marco de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre, que será la segunda convocatoria de la Sección General que se efectúe en el año 2025, para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso de la cadena de valor de la microelectrónica y de los semiconductores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las ayudas que se concedan en el marco de esta orden se incardinan en la inversión 4 del componente 12 (C12.I4) del Plan de Recuperación, contribuyendo al cumplimiento del hito N.º 444 y del objetivo N.º 445.

La Secretaría de Estado de Industria, como entidad ejecutora de las inversiones del componente 12, "Política Industrial", que tiene como objetivo impulsar la modernización y la productividad del ecosistema español de industria-servicios mediante una adopción más rápida de la transición digital y ecológica, verificará el cumplimiento del hito 444 y del objetivo 445 señalados con un documento resumen que justifique debidamente dicho cumplimiento.

En virtud de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en particular la Guía Técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio



significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR, Comunicación de la Comisión (C/2023/111), todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en el marco de esta orden deben respetar el llamado principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (en inglés «do no significant harm», por lo que se denomina comúnmente como «principio DNSH»).

Las etiquetas digitales asociadas a los proyectos de las entidades beneficiarias de las ayudas que se otorguen al amparo de la presente orden son las 010 (Digitalización de pymes (incluidos el negocio y el comercio electrónicos y los procesos empresariales en red, los polos de innovación digital, los laboratorios vivientes, los ciber-emprendedores, las empresas emergentes basadas en TIC, el comercio electrónico entre empresas)), y la 010bis (Digitalización de grandes empresas (incluidos el negocio y el comercio electrónicos y los procesos empresariales en red, los polos de innovación digital, los laboratorios vivientes, los ciber-emprendedores, las empresas emergentes basadas en TIC, el comercio electrónico entre empresas)). Ambas etiquetas tienen un coeficiente para el cálculo de contribución de la ayuda a los objetivos climáticos y medioambientales del 0%. El coeficiente para el cálculo de contribución de la ayuda a la transición digital es del 100%.

Las ayudas que se concedan mediante esta convocatoria se incardinarán en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Industria y Turismo 2025-2027.

Las ayudas que se otorguen en el marco de esta orden constituyen ayudas de Estado, y se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y resultarán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, quedando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en dicho Reglamento, particularmente las contenidas en los artículos 4 y 25 del mismo.

El régimen de concesión de las ayudas que se otorguen mediante esta convocatoria es el de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre, y las solicitudes serán atendidas, analizadas y resueltas en estricto orden de llegada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.

El ámbito de aplicación de esta orden es todo el territorio nacional.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:



CAPÍTULO I

Segunda convocatoria de ayudas correspondiente al año 2025 para proyectos de la cadena de valor de la microelectrónica y de los semiconductores dentro de la Sección General

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

1. Se convoca la concesión de ayudas a proyectos de I+D desarrollados en la cadena de valor de la microelectrónica y de los semiconductores de la Sección General, según el artículo 1.3.a) de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.
2. La convocatoria se enmarca en la inversión 4 del componente 12 (C12.14) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contribuyendo al cumplimiento del hito n.º 444 y del objetivo n.º 445 asociados a la misma.
3. El ámbito geográfico de las actividades objeto de ayuda será la totalidad del territorio nacional.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre, podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en esta convocatoria las sociedades mercantiles privadas y las sociedades mercantiles estatales con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con independencia de su tamaño.
2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.

Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima convocada.

1. La cuantía total máxima de las ayudas a otorgar por la presente convocatoria es de 33.428.687,68 euros en forma de subvención y se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias en los términos fijados en los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el momento de la resolución:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Crédito en 2024 (euros)
Subvenciones a sociedades mercantiles privadas.	20.50.46LD.77304	32.928.687,68
Subvenciones a sociedades mercantiles estatales	20.50.46LD.74708	500.000,00

2. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la



Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

3. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
4. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe la concesión de ayuda que totalice el importe asignado a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la entidad solicitante hasta que no se dicte resolución expresa favorable de concesión de la ayuda a la solicitud formulada.
5. De acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre, además de las cuantías totales máximas señaladas, se podrá disponer de una cuantía adicional de hasta 40.000.000 euros en forma de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2.a), del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, con carácter previo a la resolución de concesión.

Artículo 4. *Actuaciones objeto de las ayudas, presupuesto mínimo financiable y plazos para su realización.*

1. Serán subvencionables las actuaciones que cumplan simultáneamente los requisitos indicados en los epígrafes a) y b) del artículo 8.1 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.

Con respecto a los requisitos indicados en el epígrafe b), el encuadre de las actuaciones subvencionables que se indique en el formulario de solicitud en relación al segmento de la cadena de valor seleccionado deberá acreditarse mediante la memoria justificativa señalada en el Anexo II de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.

2. Se establece un presupuesto financiable mínimo para cada proyecto de 500.000 euros.
3. Serán subvencionables los gastos realizados desde la fecha de publicación de esta orden o de su extracto en el BOE hasta la finalización de las actividades subvencionadas, que no podrá ser posterior al 30 de junio de 2026, o el ámbito temporal que conforme a la normativa europea sea aplicable en cada momento.

Artículo 5. *Gastos subvencionables.*

1. Se financiarán los conceptos de gastos subvencionables recogidos en el artículo 9 de Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.
2. El cálculo de los costes horarios del personal participante en el proyecto se calculará como sigue:



Coste horario individual: para cada participante del proyecto, el coste horario individual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Coste. horario}_{individual} = \frac{\text{Salario. bruto} + \text{Coste SS}}{\text{Horas}_{convenio}} * \frac{365}{\text{Días. trabajados}_{año}}$$

Donde:

- Coste SS: coste de Seguridad Social desembolsado por cada empresa o entidad por el participante en el periodo contemplado. Las imputaciones de cuotas de seguridad social de los trabajadores autónomos no serán financiables, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y que sea la entidad solicitante la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador;
- Días trabajados año: periodo de tiempo durante el que el participante ha trabajado para la empresa durante el año en cuestión;
- Horas convenio: horas de trabajo anuales contempladas en el convenio colectivo correspondiente para la categoría de personal específica.

El coste horario individual máximo financiable será de 65 euros.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión, características e importe de las ayudas.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Las ayudas se otorgarán a las entidades que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre, y en esta convocatoria, siguiendo el orden de prelación descrito en los apartados 8 y 9 del artículo 15 de la mencionada Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre, en función de la fecha de admisión de la solicitud.
2. Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria revestirán la forma de subvenciones y su importe, determinado por el presupuesto financiable, no podrá superar los límites de ayuda señalados en el artículo 4 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.

Artículo 7. *Obligaciones derivadas de la financiación en el marco del PRTR.*

Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 6 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.

Artículo 8. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.*

Los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las actuaciones subvencionadas en el marco de esta orden son los identificados en el artículo 13 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.



Artículo 9. *Plazo de presentación y Formalización de solicitudes. Tramitación electrónica.*

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 9:00 horas del día 1 de septiembre de 2025 y finalizará a las 14:00 horas del día 30 de septiembre de 2025.
2. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Programas Industriales exclusivamente mediante tramitación electrónica, y estará compuesta por los siguientes documentos, de acuerdo con el artículo 15, apartados 5 y 7, de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre:
 - 1º Formulario de solicitud de ayuda y cuestionario electrónico, firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad, cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el portal de ayudas y la sede electrónica.
 - 2º Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
 - 3º Informe de riesgos agregado de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses, contados desde la emisión del informe hasta la fecha de solicitud.
 - 4º Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sólo en el caso en el que no se autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - 5º Cuentas anuales del último ejercicio depositadas en el Registro Mercantil junto con el justificante de depósito, y si está obligado a ello, los pertinentes informes de auditoría.
 - 6º Acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto sobre Sociedades del último ejercicio presentado.
 - 7º Acreditación de los fondos propios de la entidad solicitante a fecha de la solicitud en el caso de empresas constituidas en 2024, o creadas en 2023 que no tengan la obligación de haber realizado el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil en la fecha de presentación de su solicitud, o cuando los fondos propios a fecha de la solicitud no coincidan con los de las últimas cuentas depositadas en el Registro Mercantil. Esta acreditación se efectuará mediante, en su caso, escrituras de ampliación de capital debidamente inscritas en el Registro Mercantil, acta de la Junta General de aportaciones de socios y, en el caso de elementos no dinerarios, tasación de experto independiente.
 - 8º Declaración de ausencia de conflicto de interés según el modelo disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo.
 - 9º Acreditación de inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de cada Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud.



10º Las siguientes declaraciones responsables, que estarán incorporadas en el formulario de solicitud:

- a) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- b) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- d) Que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- e) Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y, en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.
- f) Que consiente en colaborar con la aportación de información sobre su evolución empresarial durante los años que dure el proyecto, a fin de poder hacer estimaciones sobre la evaluación del impacto del proyecto, dentro de los límites de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Que conoce que la financiación en forma de subvención a la que se accede, procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y de las demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el principio de «no ocasionar un perjuicio significativo».
- h) Que conoce, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que los datos de la solicitud pasarán a formar parte de un fichero informático responsabilidad de la Secretaría de Estado de Industria, cuya finalidad es el mantenimiento de los datos de las entidades relacionadas con la Secretaría de Estado de Industria para el pago de ayudas. Asimismo, conoce la posibilidad de ejercitar sobre dicho fichero los derechos establecidos en el



Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

- i) Que la entidad no se encuentra en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - j) Que no se encuentra en concurso de acreedores ni ha solicitado la declaración de concurso de acreedores.
 - k) Declaración de ayudas públicas recibidas concurrentes parcial o totalmente con los gastos subvencionables.
 - l) Declaración sobre el cumplimiento del resto de condiciones para el acceso a la ayuda.
 - m) Otras declaraciones responsables determinadas en las convocatorias o a las que se haya dado la debida publicidad normativa con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cuyos modelos pudieran ser aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del PRTR.
- 11º Las siguientes declaraciones responsables, que estarán igualmente incorporadas en el formulario de solicitud, relativas al cumplimiento de los siguientes compromisos:
- a) Conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, a Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
 - b) Cumplir el principio de “No causar perjuicio significativo”, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.
 - c) Cumplir con la condición de que los gastos subvencionables en los que incurra en las operaciones comerciales serán abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
 - d) Aportar datos sobre la titularidad real de la entidad si fuera necesario, tal y como se establece en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta información deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

12º Para los proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental, será necesario aportar un informe de calificación de las actividades del proyecto emitido por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación



(ENAC), o entidad equivalente de otro Estado miembro de la Unión Europea, en alguno de los PERTE (Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica) incluidos en el esquema de certificación de proyectos firmado electrónicamente por dicha entidad. El informe determinará la naturaleza tecnológica de las actividades conforme a lo establecido en esta orden.

13º Memoria justificativa del encuadre del proyecto en uno de los segmentos de la cadena de valor de la microelectrónica y de los semiconductores señalados en el artículo 8.1.b) según modelo indicado en el Anexo II de la Orden ITU 1144/2024, de 16 de octubre.

14º Memoria del proyecto según modelo disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo.

15º Ficha de presupuesto y planificación de proyectos según modelo disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo.

3. Los solicitantes que consideren aplicable a sus proyectos el incremento de la intensidad máxima de ayuda señalado en el artículo 4.3 de la Orden ITU 1144/2024, de 16 de octubre, también deberán aportar una declaración responsable al efecto según el modelo indicado en el Anexo III de dicha orden. La aplicación de este incremento no se realizará sin la aportación del mencionado documento.
4. El formulario de solicitud de ayuda y cuestionario electrónico estará disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo, donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios para la cumplimentación y presentación de la solicitud.
5. La tramitación electrónica y acceso al expediente se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.

Artículo 10. *Procedimiento de verificación de los criterios de elegibilidad de las solicitudes en las convocatorias de ambas secciones.*

Conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre, la revisión de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. No se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta. Esta revisión se realizará mediante la comprobación del cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Elegibilidad de la entidad solicitante.
- b) Elegibilidad del proyecto presentado.

El procedimiento de verificación y la concreción de los criterios de elegibilidad se detallan en los anexos IV y V de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.*

La instrucción del procedimiento, resolución y recursos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.



Artículo 12. *Pago y constitución de garantías.*

1. Se realizará un pago anticipado por beneficiario por la totalidad de la ayuda que requerirá la presentación de garantías de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.
2. Antes de la resolución de concesión de la ayuda, se exigirá la constitución y la presentación del correspondiente resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos en cualquiera de las modalidades aceptadas según su normativa, el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y la Orden de 7 de enero de 2000 por la que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.
3. Las garantías se liberarán tras la certificación final señalada en el artículo 19.10 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre, si en ella se acredita el cumplimiento total de la ejecución de las actuaciones subvencionables o, en caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la ayuda correspondiente.

Artículo 13. *Modificación de la resolución de concesión.*

La modificación de la resolución de concesión podrá llevarse a cabo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.

Artículo 14. *Justificación final*

La justificación final de las ayudas recibidas en la convocatoria deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de los proyectos objeto de ayuda en la resolución de concesión, y se realizará conforme a lo indicado en el artículo 19 de la Orden ITU 1144/2024, de 16 de octubre.

Artículo 15. *Publicidad.*

Las obligaciones de publicidad por parte de los beneficiarios deberán ser realizadas de acuerdo a lo determinado en el artículo 22 de la Orden ITU/1144/2024, de 16 de octubre.

Artículo 16. *Aplicabilidad.*

Lo dispuesto en esta convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de su publicación o de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Frente a la convocatoria también podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, significando que, en caso de presentar



recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a y 15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y para el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Salvaguardia del rango no reglamentario.*

Las disposiciones incluidas en el capítulo I de la presente orden no tienen naturaleza reglamentaria sino de acto administrativo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación o de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid,

El Ministro de Industria y Turismo

P.D. (Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo)

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA

Jordi García Brustenga

